



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la Ejecución de Sentencia de Nulidad de matrimonio Religioso de los señores Héctor Fabio Báez Guzmán y Claudia Marcela Giraldo Ibáñez.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, Quindío, ha remitido a este Despacho copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de los señores Héctor Fabio Báez Guzmán y Claudia Marcela Giraldo Ibáñez, celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Café, el 12 de mayo de 2007, inscrito en el Libro 0001, Folio 0216, No. 00649, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio.

Se establece que el domicilio de ambos cónyuges es Armenia, Quindío, lo que determina la competencia en este Despacho, ya que el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso señala la competencia de los jueces de familia en la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia.

El caso que nos ocupa, el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y, por tanto, disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores Héctor Fabio Báez Guzmán y Claudia Marcela Giraldo Ibáñez y, consecuentemente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en

el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, 03 de marzo de 2022, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **Héctor Fabio Báez Guzmán y Claudia Marcela Giraldo Ibáñez**, en la Parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia, inscrito en el Libro 0001, Folio 0216 No. 00649, registrado civilmente en la Notaría Quinta de Armenia, el 30 de enero de 2008, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **Héctor Fabio Báez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.006.723 y **Claudia Marcela Giraldo Ibáñez**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.939.624

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Quinta de Armenia, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de los ex cónyuges, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesíásticas.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad82b70dc9cc1d04e554e94a939cd6503225cecc239f9aed2cc4755cf2fbc3f**

Documento generado en 18/05/2022 06:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>